

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veinte

PROCESO:	OTROS ASUNTOS - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD MATRIMONIAL ECLESIASTICA.
INTERESADOS:	JAVIER ALONSO CARMONA MURIEL y MÓNICA MARGARITA SUAREZ RÚA.
RADICADO:	05001-31-10-011- 2020-00372 -00
INSTANCIA:	Única
ACTUACIÓN:	Interlocutorio No. .
TEMAS Y SUBTEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA.

Los señores **JAVIER ALONSO CARMONA MURIEL y MÓNICA MARGARITA SUAREZ RÚA**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, instauran demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA.**

CONSIDERACIONES

El pasado tres de noviembre del año que transcurre, el Despacho emitió auto interlocutorio de inadmisión de la demanda, en tanto que se requirió a los interesados para que aportaran la documentación requerida y aclararan las incongruencias entre los hechos y los anexos probatorios.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con numeral 1º del artículo 90 CGP., el cual fue notificado por estados número 153 del día 03 de diciembre último.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD ECLESIASTICA**, instaurada por los señores **JAVIER ALONSO CARMONA MURIEL Y MÓNICA MARGARITA SUAREZ RÚA**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose (Inciso 2 del artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3dcb9c4085f6ce2d0dcefeb4b6995a0d2205f2caf66fb21cb85de2d
106ec1ba**

Documento generado en 18/11/2020 12:43:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**